
 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small> NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA <u>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB</u>	PÁGINA 1 de 1	

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, siete (07) de febrero de 2.024

Investigado:	FRANKY MIRANDA RIOS
Cédula de Ciudadanía N°:	1.096.210.628 de Barrancabermeja
Auto que se notifica:	Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 13-11-2019-019-2019
Fecha de la providencia:	18 de mayo de 2023.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

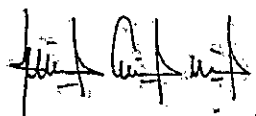
La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”



Se procede a notificar por aviso al señor **FRANKY MIRANDA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.210.628 de Barrancabermeja en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino: Calle 37 N° 52-117 Bosques de la Cira, la empresa de correo certificó que la entrega de la misma fue recibida por el señor **EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.345.837 el día veintiséis (26) de agosto de 2.023 sin que a la fecha se haya hecho presente el señor **MIRANDA RIOS** en las Instalaciones de la Contraloría Municipal (Folio 202).

Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia en forma gratuita, contenida en cinco (05) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 13	



POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 RADICADO No. 13-11-2019-019-2019

Barrancabermeja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ENTIDAD AFECTADA:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE BARRANCABERMEJA NIT: 900.925.264-2
PRESUNTOS RESPONSABLES:	FRANKY MIRANDA RIOS Cedula de Ciudadania: 1.096.210.628 Cargo: Representante legal de la Empresa Parqueaderos Transportes Pipaton S.A.S Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 37 No. 52-177 Bosques de la Cira Celular: 6106088 – 3176268210
Póliza	NOMBRE ASEGURADORA POLIZA DE CUMPLIMIENTO VALOR ASEGURADO
Fecha del traslado de la denuncia	12 DE NOVIEMBRE DE 2019
Quantía	\$19.198.003
Instancia	Unica Instancia

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar procede a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EL CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 13-11-2019-019-2019 previo los siguientes:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 13	

HECHOS

En razón al traslado de denuncia con radicado interno No. 01590 del 6 de noviembre de 2019, efectuado por la oficina de Control Interno de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, conforme a la auditoría realizada por la ITTB al contrato No. 005 de 2016, en la que se estableció lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL

a. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Verificar de manera independiente y objetiva los pagos realizados a las facturas Números 107-108 y 110, realizadas al PARQUEADERO Y TRANSPORTE PIPATON S.A.S de 2018, y dar traslado a la Contraloría municipal de Barrancabermeja, de acuerdo a decisión tomada en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el día 31 de Octubre de 2019 (...)

(...)

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA

Se procedió a revisar y verificar las facturas y sus correspondientes registros contables que evidencien el doble pago realizado al Parqueadero Pipatón. Así:

FACTURA No 110

Se evidencia la Factura No. 110, con fecha de factura 20 de febrero de 2018, en la cual el PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON SAS con NIT. No. 900.925.264-2. Solicita el pago por el siguiente concepto (sic):

<i>Servicio de Parqueadero por inmovilización de vehículos, según anexo orden de salida - recibos de pagos originales y relación detallada.</i>	
<i>Salidas: 1ra y 2da Q. de ENERO de 2018 y 1ra Q de FEBRERO de 2018</i>	
<i>Subtotal de la factura:</i>	<i>\$ 7.017.488</i>
<i>IVA 19%:</i>	<i>\$ 1.333.323</i>
TOTAL	\$ 8.350.811

(...)

Revisando los registros contables, se observa lo siguiente:



Un primer pago así:

- Orden de Pago No. OPMO64, de fecha 07 de marzo, por concepto de Servicio de parqueadero FRA 110 Servicio Parqueadero, con su respectiva liquidación e imputación contable, en donde la cuenta bienes y servicios se acredita el valor de \$7.119.241,74

(...)

Nota de Contabilidad No. NCO30002 de fecha 12 de marzo donde se realiza una imputación contable con detalle parqueadero PIPATON SAS contra pro - cultura por valor de \$58.066,26

- El Egreso No. EG0257 de fecha 12 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de SIETE MILLONES CINETO (sic) SETENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS OCHO PESOS (\$7.177.308) MCTE.
CONCEPTO: SERVICIO DE PARQUEDERO FRA 110

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 13	

(...)

Un segundo pago a la misma factura No. 109, con los siguientes registros:

Egreso No. EG0643, de fecha 29 de Mayo de 2018, por valor de \$7.119.242., Concepto del egreso: Pago de servicio parqueadero. Comprobante de Transacción del Banco Davivienda de fecha 29 de Mayo de 2018, por valor de \$7.119.242 con número de Destino 3458 PARQUEADERO PIPATON

OBSERVACION No. 1.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que la factura No. 110 del Parqueaderos y Transportes PIPATON S.A.S. NI 900.925 261-2 de fecha 20 de febrero de 2018, recibida en la l. .T.B. mediante radicado No. P-1379-18, Por valor de 58:350.81, fue pasada dos veces al contratista. Un primer pago, mediante el egreso No. E60257 de fecha 12 de Marzo de 2018 con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de SIETE MILONES CINETO (sic) SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$7.177.308.) MCTE. Y un segundo pago con el Egreso N° EG0643 de fecha 29 de mayo de 2018, por el valor de SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.119.242) (ANEXO I. con 15 folios).

FACTURA No 109

Se evidencia la Factura No. 109, con fecha de factura 20 de febrero de 2018, en la cual el PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON SAS con NIT. No. 900.925.264-2. Solicita el pago del servicio por el siguiente concepto.

Servicio de Grúa por inmovilización de vehículos realizados por POLCA ITTB, según anexo orden de salida - recibos de pagos originales y relación detallada. Salidas: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017	
Subtotal de la factura:	\$ 1.964.066
IVA 19%:	\$ 373.173
TOTAL:	\$ 2.337.239

(...)



Revisando los registros contables, se observa lo siguiente:

Un primer pago así:

- Orden de Pago No. OPM065, de fecha 07 de marzo, por concepto de Contab. Fra 109 Servicio Parqueadero, con su respectiva imputación contable, en donde la cuenta bienes y servicios se acredita el valor de **\$1.992.545,74**.

Nota de Contabilidad No. NC030004 de fecha 12 de marzo donde se realiza una imputación contable de bienes y servicios y pro - cultura por valor de \$17.735

- El Egreso No. EG0256 de fecha 12 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 13	

MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.974.810,74) MCTE.
CONCEPTO: CONTAB. FRA 109 SERVICIO PARQUEADERO

Un segundo pago a la misma fra No. 109, con los siguientes registros:

Egreso No. EG0641, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$1.992.545

Concepto del egreso: Pago de servicio parqueadero 109

Comprobante de Transacción del Banco Davivienda de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$1.992.545 con número de Destino 3458 PARQUEADERO PIPATON

OBSERVACION No. 02:

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que la factura No. 109 del Parqueaderos y Transportes PIPATON S.A. S. Nit 900.925:264-2 de fecha 20 de febrero de 2018, con recibido P-1378-18, Por valor de \$2.337.239, fue pagada dos veces al contratista. Un primer pago, mediante el egreso No. Egreso No. EG0256 de fecha 12 de Marzo de 2018, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.974.810,74) MCTE. Y un segundo pago con el Egreso No. EG0641, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de Un millón novecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$1.092.545) mcte. (Anexo No. 11. con 15 folios útiles).

FACTURA No 108

Se evidencia la Factura No. 108, con fecha de factura 20 de febrero de 2018, en la cual el PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON SAS con NIT. No. 900.925.264-2. Solicita el pago del servicio prestado, Con el siguiente concepto.

Servicio de parqueadero por inmovilización de vehículos, según anexo orden de salida - recibos de pagos originales y relación detallad (sic) Salidas: 2da. Q. de DICIEMBRE de 2017	
Subtotal de la factura:	\$4.819.256
IVA 19%:	\$ 915.659
TOTAL	\$5.734.915

(...)



Revisando los registros contables, se observa lo siguiente:

Un primer pago así:

- Orden de Pago No. OPM063, de fecha 07 de marzo, por concepto de Contab. Fra 108: Por concepto de CONTAB. ING. RECIBIDO PARA TERCERO, con su respectiva imputación contable, en donde la cuenta bienes y servicios se acredita el valor de \$4.889.135,00.

Nota de Contabilidad No. NCO30003 de fecha 12 de marzo de 2018, donde se realiza una imputación entre las cuentas Parqueadero PIPATON S.A.S. y pro - cultura por valor de \$144.578

176

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION : 01	
		PÁGINA 5 DE 13	

- El Egreso No. EG0255 de fecha 07 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$5.033.713) MCTE.
CONCEPTO: PAGO DE FRA 108 TERCERO

Un segundo pago a la misma fra No. 109, con los siguientes registros:

Egreso No. EG0640, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$4.889.135
 Concepto del egreso: Servicio Parquero FRA 107
 Comprobante de Transacción del Banco Davivienda de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$4.889.135.

OBSERVACION No. 03

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que la factura No. 108 del Parquero y Transportes PIPATON S.A. S. Nit 900.925.264-2 de fecha 20 de febrero de 2018, Por valor de \$5.731.915, fue pagada dos veces al contratista. Un primer pago, mediante Egreso No. EG0255 de fecha 07 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$5.033.713) MCTE. Y Egreso No. EG0640, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$4.889.135. (Anexo. No. III con 19 folios útiles).

FACTURA No 107

Se evidencia la Factura No. 107, con fecha de factura 20 de febrero de 2018, en la cual el PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON SAS con NIT. No. 900.925.264-2. Con recibido No. P. 1375-18, Solicita el pago del servicio prestado, Con el siguiente concepto.

Servicio de parquero por inmovilización de vehículos, según anexo orden de salida - recibos de pagos originales y relación detallad (sic) Salidas: 1ra. Q. de DICIEMBRE de 2017	
Subtotal de la factura:	\$5.094.004
IVA 19%:	\$ 967.861
TOTAL	\$6.061.865

(...)



Revisando los registros contables, se observa lo siguiente:

Un primer pago así:

- Orden de Pago No. OPM062, de fecha 07 de marzo de 2018, por concepto de Contab. Fra 107. Por concepto de CONTAB. ING. RECIBIDO PARA TERCERO FRA 107, con su respectiva imputación contable, en donde la cuenta bienes y servicios se acredita el valor de \$5.197.081,00.
- El Egreso No. EG0254 de fecha 07 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$5.197.081) MCTE.
CONCEPTO: CONTAB. ING. RECIBIDO POR TERCERO FRA 107

Un segundo pago a la misma fra No. 107, con los siguientes registros:

Egreso No. EG0639, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$5.197.081

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 13	

Concepto del egreso: Servicio Parqueadero FRA 107

Extracto del Banco Davivienda de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$5.197.081

OBSERVACION No. 03

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que la factura No. 107 del Parqueaderos y Transportes PIPATON S.A. S. Nit 900.925.264-2 de fecha 20 de febrero de 2018, Por valor de \$6.061.865, fue pagada dos veces al contratista. Un primer pago, mediante El Egreso No. EG0254 de fecha 07 de Marzo de 2018, con beneficiario PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON, pagándose el valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$5.197.081) MCTE. Y Egreso No. EG0639, de fecha 28 de Mayo de 2018, por valor de \$5.197.081. (Anexo No. IV con 16 folios útiles).

OBSERVACION No. 4.



De acuerdo a revisión realizada al expediente contractual No.005 de 2016, prestación de servicios de parqueadero y grúa para el apoyo a la gestión operativa, y a lo manifestado por el profesional especializado de la división jurídica en el comité del 31 de Octubre de 2019. El contrato en mención, a la fecha no se encuentra liquidado. Y no se evidencia el primer tomo del expediente. (Anexo V - Copia de la minuta contractual - Otro sí No. 2 y Acta de Inicio en 12 folios)

OBSERVACION No. 5

En el expediente contractual No.005 de 2016, Prestación de Servicios de Parqueadero y Grúa para el apoyo a la gestión operativa. no se evidencia una relación del inventario final de vehículos que se encuentran inmovilizados en el Parqueadero Pipatón a 31 de Diciembre de 2017. Lo anterior ha conllevado, a que se estén generando presuntas salidas irregulares de vehículos inmovilizados del parqueadero en mención, como lo manifiestan los infractores de los siguientes vehículos (Anexo VI Copia de los oficios relacionados en 2 folios):

- Oficio No. DTT 557, de fecha 28 de Septiembre de 2018, remitido desde la Dirección de la I. T. T. B., al señor FRANKY MIRANDA RIOS - Representante Legal Parqueadero Pipatón, donde se solicita información de la motocicleta de placas BNY 06 A, vehículo inmovilizado el 9 de octubre de 2016, el cual no ha sido retirado por la propietaria; la cual manifiesta que se le registra una foto multa en la ciudad de Palmira - Valle, cuando se encuentra inmovilizado.
- Oficio 29 de Agosto de 2019, de fecha 29 de agosto de 2019, recibido el 05 de septiembre de 2019, por el parqueadero Pipatón S.A.S, remitido desde la Dirección de la I.T.T.B, donde se requirió información del vehículo de placas BCV 175 el cual se encuentra inmovilizado en dicho parqueadero, y el propietario está solicitando registro fotográfico del vehículo inmovilizado.

De acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero Feiber Peña Pabuena, en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el día 31 de Octubre de 2019, y a lo informado por la funcionaria Zuleima Lopez, el sistema SIOT no tiene parametrizado la liquidación de las boletas de salida de los vehículos inmovilizados del 31 de Diciembre de 2017 hacia atrás, que se encuentran en el parqueadero Pipatón, ya que desde la ventanilla de la entidad no se puede generar. Lo anterior evidencia que presuntamente el contratista se encuentra recaudando el 100% de la inmovilización del vehículo, y la entidad con el apoyo del supervisor del contrato del sistema SIOT, no ha tomado los correctivos necesarios.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 13	

177



Conforme los hechos anteriores, los cuales se relacionaron en razón de las manifestaciones elevadas por la asesora de control interno se dio lugar a la apertura de la indagación preliminar el 25 de noviembre de 2022, y ante las evidencias documentales que reposan en el expediente bien tiene la suscrita Directora, material probatorio suficiente para proceder al cierre de la Indagación preliminar y proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$19.198.003)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."
- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 13	

- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;



d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

- ❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 13	

172

permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

DOCUMENTALES -DENUNCIA:

1. Documental

- Denuncia impetrada
- Anexo No. 1 FRA No. 110 (15 folios)
- Anexo No. 2 FRA No. 109 (15 folios)
- Anexo No. 3 FRA No. 108 (19 folios)
- Anexo No. 4 FRA No. 107 (16 folios)
- Anexo No. 5 Copia Minuta Contractual No. 005 de 2016 – otros Si No. – Acta de inicio (12 folios útiles)
- Anexo No. 6 Oficio Vehículo BCV 175 BNY 06 A (2 folios)

Las anteriores pruebas valoradas por este Despacho, las cuales dan cuenta de la veracidad de los hechos enunciados en el hallazgo fiscal pues después de una valoración en conjunto de las mismas donde se concluye que dicho material probatorio respalda la imputación de la presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegadas por las personas que a continuación se determinan



DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

Nombre.- EMPRESA PARQUEADEROS TRANSPORTES PIPATON representado legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS identificado con C.C 1.096.210.628
 Nit.- 900.925.264-2
 Cargó.- Contratista
 Dirección.- Calle 37 N° 52-177 Bosques De La Cira

VINCULACION TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

No se conoce garante o aseguradora a la fecha, de manera que previo a proceder a la VINCULACION como tercero civilmente responsable de Compañía de Seguros, librese correspondiente oficio a la

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>DE BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 13	

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, con el fin de que remitan las pólizas de manejo global, para la vigencia de 2018 y la póliza del contrato N°005-2016. Lo anterior para efectos de lo consagrado en el artículo 44 y 45 de la Ley 610 del 2000.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la ley 610 de 2000 y 97 de la ley 1474 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del daño ni supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitara por el PROCEDIMIENTO DE UNICA INSTANCIA, teniendo en cuenta que la mínima cuantía para la entidad en la vigencia de 2018, fue de \$21.874.776

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos en por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos



I. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario del Municipio de Barrancabermeja, en cuantía de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$19.198.003) en virtud del cobro y pago doble respecto de las facturas 107, 108, 109 y 110 en las cuales se requirió la cancelación de servicios de parqueadero por inmovilización de vehículos.

II. DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”* subrayado fuera del texto original.

179

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 13	

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quienes suscribieron los convenios en calidad de ordenadores del gasto, la de los supervisores quienes fungían una actividad propia de servidores públicos en representación de la administración municipal, y las del contratista a quien se les diera la administración y vigilancia de unos recursos públicos para su buen manejo

III. NEXO CAUSAL

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado al Municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en las irregularidades observadas con ocasión a la auditoria llevada a cabo al contrato 005-2016, por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, en razón a la decisión tomada en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de pagos dobles respecto a facturación presentada por la empresa PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., pagos que tienen su origen en las en la conducta ineficaz, ineficiente y negligente que desplegara el contratista, quien debió haber ejercido las actuaciones derivadas del contrato suscrito bajo la ética, probidad y regido por todos los principios contractuales y constitucionales.

IV. DE LA CULPABILIDAD



Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S Rep. Legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS

Es quien contrata siendo representada legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS. Para este Despacho, conforme a la valoración probatoria y el recuento de los hechos ya esbozados, se tiene que se desplegó una conducta que se torna como ineficiente e ineficaz, puesto que, con la suscripción del contrato, recae sobre aquel la responsabilidad de actuar conforme a las obligaciones contractuales y legales, actuaciones que no fueran desplegadas en debida forma, puesto que se ejecutaron sin el cumplimiento de los fines del Estado, contra los principios de la gestión administrativa.

Todo lo anterior permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un daño fiscal.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 13	

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR contra empresa PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S representado legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS en proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019-2019, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- DECRETAR LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019-2019 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre.- EMPRESA PARQUEADEROS TRANSPORTES PIPATON representado legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS identificado con C.C 1.096.210.628
Nit.- 900.925.264-2
Cargo.- Contratista
Dirección.- Calle 37 N° 52-177 Bosques De La Cira
Teléfono.- 6106088 ó 317-6268210



Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$19.198.003), el cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 019-2019.

Si en el curso del presente proceso se advierte otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO.- Adelantar este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- Previo a proceder a VINCULACION alguna de Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, librar correspondiente oficio a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, con el fin de que remitan las pólizas de manejo global para la vigencia 2016 y la póliza para el contrato N°005-2016 a la fecha.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 al VINCULADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE IP Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 13	

027/

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

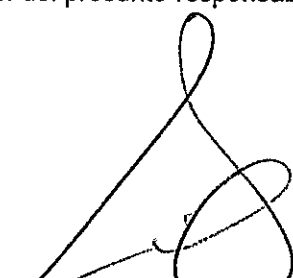
En lo tocante al tercero garante vinculado, súrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.


SEXTO.- FIJAR COMO FECHA para dar inicio a la AUDIENCIA DE DESCARGOS para el próximo martes VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) en la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la calle 48 N° 17 – 25 del Barrio Colombia y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso. En caso que el citado no comparezca, procédase a la designación de Apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el Art. 43 de la Ley 610 de 2000.

SEPTIMO.- Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

OCTAVO.- PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, 23 MAY 2023 LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
